



Municipalidad de 9 de Julio
2020

Decreto

Número:

Referencia: Covid-19. Fase 5. Autorizaciones. Horarios.

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga, DECNU-2020-520-APN-PTE y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201 y 6209 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

El DECRETO N° 498/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020 y 288-MJGM-2020 dictada por el jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que, a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que a través de la DECAD-2020-429-APN-JGM se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”;

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que la realidad de la implementación de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas, tal como surge de las distintas Decisiones administrativas dictadas por Jefatura de Gabinete de

La Nación;

Que por el DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en el artículo 3° del DECNU-2020-355-APN-PTE (y, vale decir, también en los Decreto de Necesidad y Urgencia que lo preceden) se faculta a las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias;

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201 y 6209;

Que por el DECNU-2020-408-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive; disponiéndose -adicionalmente- en su artículo 8°, que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas;

Que por el DECNU-2020-459-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-493-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 7 de junio de 2020 inclusive;

Que por el DECNU-2020-520-APN-PTE se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive;

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el Art. 1 del Decreto 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias; En tal sentido, decretó que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, quedaría sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020;

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia dictó la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense;

Que en el art. 3° de la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020 se estableció que los municipios que se encontraran comprendidos en la FASE 5 podrían habilitar en su distrito el servicio de comidas y bebidas para consumo en locales

gastronómicos, Actividades culturales (transmisión remota y grabación de shows), Actividades deportivas al aire libre, Actividades recreativas con distanciamiento social y Actividades sociales con distanciamiento físico de hasta 10 personas, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto;

Que el art. 1° de la RESOLUCIÓN N° 288-MJGM-2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020 de ese ministerio, estableciendo que el Partido de 9 de Julio, se encuentra encuadrado en FASE 5;

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adhesión. Adherir en todos sus términos al DECRETO N° 498/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y las RESOLUCIONES N° 260-MJGM-2020 y 288-MJGM-2020 dictadas por el jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, modificatorias y normas complementarias, prorrogándose la vigencia de toda normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio dictada por la Municipalidad de 9 de Julio y, que no hayan sido modificados o dejados taxativamente sin efecto por el presente decreto para para todas las personas que habitan en el Partido de 9 de Julio.

ARTÍCULO 2°: Plazo. Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día de publicación del presente hasta el día 28 de junio inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar o limitar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 3°: Actividades. Ampliación. Autorización. Horarios. Establecer y ampliar el listado de actividades y servicios declarados autorizados en la emergencia (conforme decretos emitidos por este Municipio, DNU y DA emitidas por el Estado Nacional), y AUTORIZAR a partir del día de la fecha taxativamente mediante el presente decreto a las siguientes actividades:

1. Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos
2. Actividades culturales (transmisión remota y grabación de shows);
3. Actividades deportivas al aire libre;
4. Actividades recreativas con distanciamiento social;
5. Actividades sociales con distanciamiento físico de hasta 10 personas.-

Las personas y/o Comercios y/o empresas alcanzadas por las nuevas autorizaciones deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, los que se encuentran incorporados en la página web del Municipio. Queda prohibida la utilización y desarrollo de actividades en Plazas, Parques y espacios públicos.

Todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto como así también todas las autorizadas en los decretos anteriores, a partir del día de publicación del presente podrán desarrollarse en el horario de 07:00 a 24:00 hs..

ARTÍCULO 5°: Límites de circulación. Queda prohibido la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, preventivo y Obligatorio", por fuera del límite del Partido de 9 de Julio.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.

